INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá. D.C., hoy 05 de agosto del 2021.- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de primera instancia No. **2020-256,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Original firmado
LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S el Despacho procede a admitirla bajo los parámetros que se señalarán adelante; debiendo aclarar en este punto que, si bien la misma va dirigida en contra de un establecimiento de comercio, se admitirá en contra del propietario del mismo, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal (fl. 32 subsanación).

Así, frente a la notificación de las personas naturales VIVIAN ANDREA CARRANZA RUBIO, ILIANA CATALINA CARRANZA PATIÑO y GINA JULIANA CARRANZA AGUIRRE la misma deberá llevarse a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, se puede realizar a través de la dirección electrónica del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando los cierres constantes del edificio en donde se encuentra ubicado este Despacho, las notificaciones de los autos admisorios de la demanda, autos que libran mandamiento de pago, se realizaran de la siguiente manera:

Una vez se profiera el auto admisorio de la demanda cuyo demandado sea una persona jurídica (de carácter particular) o persona natural, el demandante enviará copia de la demanda, subsanación de la demanda (en caso de presentarse), la

totalidad de los anexos y copia del auto admisorio de la demanda o auto que libre mandamiento de pago, al correo electrónico de la demandada o demandadas. Si son varias demandadas se hará en correo separado.

En el texto del correo electrónico a enviar, el demandante deberá indicar que se trata de la notificación personal de la demanda y que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
Así mismo deberá señalarse en el texto del correo electrónico la cantidad de folios que remite en cada archivo.

Deberá indicarse que la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación. Los términos serán los establecidos en el artículo 74 del C.P.T. En el caso de los procesos ejecutivos, los términos serán los establecidos en los artículos 430, 431, 432, 433 y 442 del Código General del proceso.

En el mismo correo el demandante deberá señalarle al demandado que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co y también al correo de la parte demandante.
Cumplido lo anterior, el demandante remitirá en formato PDF al correo jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co la constancia de envío de los correos electrónicos a la demandada(s) en la forma indicada en los párrafos anteriores y además deberá señalarnos lo siguiente:

a) La forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demanda

b) Evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada.

c) Constancia ya sea de una empresa de correo certificado u otro medio que den cuenta del recibido y la lectura de los correos electrónicos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420-20.

Por último, y frente a la solicitud de medida cautelar que propone la parte actora, la misma será tramitada bajo el artículo 85A del CPTSS, una vez se halle trabada la Litis.

En mérito de lo expuesto se, resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por **GILBERTO CORTÉS NORIEGA** contra **VIVIAN ANDREA CARRANZA RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.869.339, **ILIANA CATALINA CARRANZA AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía 52.452.209, y **GINA JULIANA CARRANZA AGUIRRE** identificada con documento No. 1.110.530.469, representada legalmente por LILIANA MARÍA AGUIRRE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.530.469.

2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **VIVIAN ANDREA CARRANZA RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.869.339, en su calidad de demandado.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **ILIANA CATALINA CARRANZA AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía 52.452.209 en su calidad de demandado.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **GINA JULIANA CARRANZA AGUIRRE** identificada con documento1.110.530.469, representada legalmente por LILIANA MARÍA AGUIRRE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.530.469.

5. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que la conteste.

6. Prevéngase a la parte demandada para que en su escrito de contestación de cumplimiento al numeral 2º parágrafo 1º del art. 31 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, en el sentido de que debe acompañar no solo las pruebas documentales pedidas en la contestación sino los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

7. **HÁGASELE(S)** entrega de una copia de la demanda.

8. Respecto de la MEDIDA CAUTELAR solicitada a folio 30 y 31 del plenario, el despacho se ABSTIENE de dar curso a la misma, en virtud de lo previsto en el art. 85A del C.P.T.S.S., puesto que para dar trámite a la misma se hace necesario que se haya trabado la Litis en legal forma y que la petición sea efectuada en los términos del articulado en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No 112 hoy 06 de agosto del 2021

Firmado Por:

Luz Helena Fernandez Serrano
Secretario
Laboral 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Gustavo Alirio Tupaz Parra
Juez
Laboral 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d384c84ae7488a73b55a25032d505766d2271641881e4dfe38aab161b3ef63a8
Documento generado en 04/08/2021 04:56:56 PM